

BOLETIN OFICIAL

Registrado como artículo de segunda clase con fecha
cinco de marzo de mil novecientos veinticuatro

BI-SEMANARIO

OFICINAS:
PALACIO DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de carácter oficial, son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico. Los avisos de interés particular solamente se publicarán previo acuerdo del Secretario de Gobierno y previo pago del precio respectivo.

TOMO LI

Hermosillo, Son., Miércoles 24 de Febr. de 1943

NUMERO 16

DIRECTORIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO

General

ANSELMO MACIAS VALENZUELA
Gobernador Constitucional del Estado

Ing. FRANCISCO Q. SALAZAR
Secretario de Gobierno

FRANCISCO DE P. CORNELLA
Oficial Mayor

RAMON AVILES
Tesorero General del Estado

JOSE MARIA ENCINAS
Contador de la Tesorería
General del Estado

Prof. Alberto Gutiérrez
Director Gral. de Educ. Pública

Prof. Amadeo Hernández C.
Dir. de la Direc. Gral. de Educ. Pub.

Lic: JOSE ROJAS
Procurador General de Justicia

Diputación Permanente del XXXVI CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

Dip. FELIX M. CONTRERAS
Presidente

Dip. ALBERTO MATTY,
Vice-Presidente

Dip. PRAXEDIS GASTELUM
Secretario

Dip. JESUS S. PRADO
Vocal Propietario.

Dip. LUIS R. FERNANDEZ
Vocal Suplente

EMETERIO R. AGUAYO
Of. Mayor del Congreso

PODER JUDICIAE

Lic. Ernesto Camou Jr.
Presidente del Spmo. Trib. de Justicia

JUVENTINO CASTILLO
Sub. del Spmo. Trib. de Justicia

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

General Anselmo Macías en el resto de su vida volver Valenzuela, Gobernador a ser electo para el mismo Constitucional del Estado puesto ni desempeñarlo pro do Libre y Soberano de visional o interinamente.

Sonora, a sus habitantes Artículo 131 (Reformado).
sabad:

Que el H. Congreso del tamientos durarán en su en Estado me ha dirigido la si cargo tres años y comenza guiente Ley ván a funcionar el 16 de Sep

NUMERO 129.

El H. Congreso del Esta- Artículo 139 (Reformado)
do de Sonora, en nombre del Los Comisarios de Policia pueblo decreta la siguiente serán nombrados cada tres

LEY

Que Reforma los Artículos 30, 72 Párrafo primero, 131 y 139 de la Constitución Política del Estado.
Artículo Unico.- Se refor

man los Artículos 30, 72 párrafo primero 131 y 139 de la Constitución Política del Estado, los cuales quedarán en los siguientes términos:

Artículo 30 (Reformado).

Los Diputados al Congreso del Estado serán electos en su totalidad cada tres años.

Artículo 72 (Reformado).
Se reforma el párrafo Primero de este Artículo para que quede en los siguientes términos:

El Ciudadano designado en elección popular para ocupar el puesto de Gobernador del Estado entrará a ejercer su encargo el primero de septiembre, durando en el seis años y no podrá

Artículo 139 (Reformado)
Los Comisarios de Policia serán nombrados cada tres años en elección popular directa que calificará el Ayuntamiento de que dependan y que en caso de petición de nulidad resolverá definitivamente el Congreso. Los Comisarios no pueden ser reelectos en el período siguiente, entrando a ejercer su encargo el 16 de Sepbre. del año de la elección.

TRANSITORIO

UNICO.- Esta Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.
Hermosillo, Sonora, Febrero 11 de 1943.

Francisco Landabazo, Diputado Presidente.- José J. Cota, Diputado Secretario.-

Félix M. Contreras, Diputado Secretario. - Firmados.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Hermosillo, Sonora, a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Gral. Anselmo Macías V.
El Secretario de Gobierno.
Ing. Francisco Q. Salazar.
133.- 1 vez.

General Anselmo Macías Valenzuela, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora a sus habitantes sabed:

Que la H. Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, en uso de la facultad que le concede la última parte de la Fracción VII (reformada) del artículo 66 de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente

DECRETO

Que convoca al H. Congreso del Estado a un Período Extraordinario de Sesiones.

Artículo Único.- Se convoca al H. Congreso del Estado, a un período extraordinario de sesiones, que se inaugurará hoy, a las once horas, para que conozca y resuelva sobre los siguientes asuntos:

1.-Proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Cajeme, de este Estado, para que contra ten con el Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas, S. A., en los términos previstos por la Ley Orgánica de esta Ins-

titución Nacional de Crédito, un préstamo hipotecario mercantil, por la suma de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos), que, en su caso, podrá tener ampliaciones sucesivas, previa autorización de este Congreso, hasta por un máximo total de \$1,000,000.00 para la construcción de un Mercado Municipal, en Ciudad Obregón.

2.-Proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, para que contraten con la Institución Bancaria antes mencionada, en los términos previstos por la Ley Orgánica de dicha Institución de Crédito, un préstamo hipotecario mercantil, hasta por la suma de \$425,000.00 (Cuatrocientos veinticinco mil Pesos), para la construcción de un Mercado Municipal en dicho lugar.

Comuníquese al Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Salón de Sesiones de la Diputación Permanente del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 23 de febrero de 1943.

Félix M. Contreras, Diputado Presidente.- Praxedes Gastélum, Diputado Secretario.- Firmados.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Gral. Anselmo Macías V.

El Secretario de Gobno.
Ing. Francisco Q. Salazar.
156.- 1 vez.

General Anselmo Macías Valenzuela, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley:

NUMERO 126.

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo decreta la siguiente

L E Y

Que inaugura un Período Extraordinario de Sesiones.

Artículo Único.-La XXXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, abrió hoy, previas las formalidades de estilo, el período extraordinario de sesiones a que fue convocada, por su Diputación Permanente, por Decreto de esta fecha.

Comuníquese al Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Sonora, a 23 de febrero de 1943.

Félix M. Contreras, Diputado Presidente.- Francisco Landabazo, Diputado Secretario, Alberto Matty, Diputado Secretario.- Firmados.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Hermosillo, Sonora, a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.